

Poder legislativo

DECRETO No. 92-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones “Participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado”.

CONSIDERANDO: Que la situación que se ha presentado en el mundo y ya con la confirmación de casos de coronavirus en Honduras, el Gobierno mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 declaró Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional; dicha emergencia sanitaria tiene como propósito fortalecer las acciones de prevención, control y mitigación de los efectos del COVID-19, así como garantizar la atención de salud a las personas que están padeciéndolo.

CONSIDERANDO: Que la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha venido a afectar de manera significativa la economía mundial y de forma particular la economía nacional, por lo que se hace necesario emitir medidas extraordinarias, a efecto de disminuir el impacto ocasionado por la pandemia.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio para el Estado mantener el equilibrio presupuestario y dada la emergencia nacional del COVID-19, efecto que ha conllevado a una baja actividad productiva de los diferentes sectores económicos y productivos del país, situación que tiene como resultado una caída en la captación de los ingresos del Estado y a su vez se tienen requerimientos de recursos presupuestarios y financieros para atender de manera prioritaria los gastos vinculados con la emergencia nacional del COVID-19 y Dengue, para garantizar

el bienestar de la población hondureña, haciéndose necesario e ineludible la aplicación de medidas extraordinarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 171-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de Diciembre de 2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, se dispuso en sus artículos 21 y 22 que el otorgamiento de las Transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y del Sector Privado que sean financiadas con recursos del Tesoro Nacional, quedan sujetas al valor recaudado en el presente Ejercicio Fiscal, independientemente del valor aprobado, mediando notificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a cada institución de los valores que no se le otorgarán.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto dispone en su Artículo 39 que en los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los gastos a pagar con tales ingresos o en caso de emergencia, se podrá ordenar el recorte de las asignaciones presupuestarias en los presupuestos aprobados a los diferentes órganos u organismos de la administración pública y cuando tenga que ver con las asignaciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público (MP), Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica se requerirá el respectivo Decreto, por tal razón el Poder Ejecutivo debe informar al Congreso Nacional cuando se tomen decisiones de recortes de presupuesto de las Instituciones Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, se estable

que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con el propósito de atender de manera responsable e integral la crisis por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas, derivado de la acelerada disminución de los ingresos a consecuencia de la Pandemia causada por el COVID-19, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) aplicar las medidas pertinentes en materia de racionalización del gasto público con el objetivo de realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para disminuir el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el presente Ejercicio Fiscal en el porcentaje que sea necesario, a todas las Instituciones del Sector Público no Financiero, inclusive las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe informar al Congreso Nacional de las medidas aplicadas de racionalización y disminución del gasto público en las asignaciones de presupuesto antes mencionadas.

En cuanto a las asignaciones presupuestarias del Poder Legislativo, Poder Judicial así

como de los Órganos Constitucionales sin adscripción específica; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a consideración del Congreso Nacional las medidas pertinentes de racionalización y disminución del gasto público que serán aplicadas en las asignaciones del presupuesto aprobado de estos entes públicos, las cuales surtirán efecto a partir de la ratificación en el Pleno del Congreso Nacional, para lo cual se someterán a discusión y aprobación del Pleno.

Como consecuencia de lo anterior todas las Instituciones deberán realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la disminución en el gasto público del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda autorizada para la implementación de las medidas que se requieran a fin de realizar actividades de control y seguimiento en la programación presupuestaria y financiera, basado en la disciplina de la ejecución del presupuesto y racionalización del gasto público.

Las disposiciones de la presente Ley son de estricto cumplimiento para las Instituciones del Sector Público No Financiero, inclusive Órganos Constitucionales sin adscripción específica, Poderes del Estado

y las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que reciben transferencias que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 2.- Dados los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que del monto autorizado en el Artículo 8 del Decreto No.33-2020 de fecha 2 de Abril del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de Abril del año 2020, Edición No.35,217, pueda destinar recursos para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, así como otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios para cubrir el déficit fiscal.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera virtual, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL